



ACUERDO PCSJA26-12445 6 de mayo de 2026

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Corte Constitucional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de abril del 2026 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 29 de enero de 2026, dirigido a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Constitucional expuso la situación asociada al incremento sostenido en el número de acciones de tutela remitidas para eventual revisión, y advirtió que, si bien la reciente ampliación de su planta de personal constituye un avance importante para fortalecer su capacidad institucional, esta resulta insuficiente para enfrentar el rezago acumulado y el crecimiento acelerado de nuevas tutelas enviadas a la Corporación.

Que a partir de la información suministrada por la Corte Constitucional y del trabajo articulado adelantado con dicha Corporación, se identificó una situación crítica de congestión asociada al trámite eventual de revisión de acciones de tutela, toda vez que durante el año 2025 se reportó el envío de 1.220.218 ingresos efectivos para eventual revisión, cifra que representa un incremento del 28 % frente al año 2024 y que supera ampliamente los niveles históricos registrados.

Que el aumento en el volumen de tutelas remitidas se explica, entre otros factores, por el incremento de acciones relacionadas con la garantía del derecho fundamental a la salud y por una mayor rigurosidad de los despachos judiciales en la remisión oportuna de las decisiones de tutela, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Que como consecuencia de este comportamiento, el inventario de tutelas pendientes de radicación y trámite para eventual revisión presentó un crecimiento sin precedentes, al pasar de 10.453 expedientes a 185.141 en un lapso aproximado de catorce (14) meses, situación que evidencia un escenario de congestión estructural que compromete la capacidad institucional de respuesta de la Corte Constitucional.

Que las proyecciones actualizadas muestran que, de mantenerse el actual ritmo de remisión de expedientes, el inventario de tutelas pendientes de radicación continuará creciendo en el mediano plazo, lo que evidencia la necesidad de adoptar medidas adicionales orientadas a fortalecer la capacidad operativa de la Corte Constitucional para garantizar una respuesta oportuna y eficiente en el trámite de estos asuntos.

Que adicionalmente la Corte Constitucional enfrenta un incremento significativo en otras materias de su competencia, particularmente en el control abstracto de constitucionalidad, donde durante el año 2025 se registró un aumento aproximado del 20 % en las demandas de inconstitucionalidad, así como la radicación de estados de excepción que deben resolverse en términos constitucionales abreviados, lo que exige una dedicación prioritaria de los despachos.

Que el trámite de eventual revisión de las acciones de tutela se encuentra sujeto a términos perentorios establecidos en el Decreto 2591 de 1991, según el cual la Corte Constitucional dispone de treinta (30) días para decidir sobre la exclusión o selección de los expedientes, circunstancia que exige el análisis diario de un volumen considerable de procesos y genera dinámicas acumulativas de congestión cuando la capacidad institucional resulta insuficiente.

Que en este contexto resulta necesario adoptar medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional orientadas a implementar un plan de descongestión que permita atender el crecimiento sostenido de los asuntos de competencia de la Corte Constitucional y garantizar el cumplimiento efectivo de su función como órgano de cierre en materia constitucional y garante último de los derechos fundamentales.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en los despachos de la Corte Constitucional. Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de mayo y hasta el 11 de diciembre de 2026, los siguientes cargos en los despachos de los magistrados de la Corte Constitucional:

Nro.	Nombre del despacho	Denominación del cargo	Cantidad de cargos
1		Profesional especializado grado 33	1

Nro.	Nombre del despacho	Denominación del cargo	Cantidad de cargos
2	Despacho 001 de la Corte Constitucional	Auxiliar judicial grado 2	2
3	Despacho 002 de la Corte Constitucional	Profesional especializado grado 33	1
4		Auxiliar judicial grado 2	2
5	Despacho 003 de la Corte Constitucional	Profesional especializado grado 33	1
6		Auxiliar judicial grado 2	2
7	Despacho 004 de la Corte Constitucional	Profesional especializado grado 33	1
8		Auxiliar judicial grado 2	2
9	Despacho 005 de la Corte Constitucional	Profesional especializado grado 33	1
10		Auxiliar judicial grado 2	2
11	Despacho 006 de la Corte Constitucional	Profesional especializado grado 33	1
12		Auxiliar judicial grado 2	2
13	Despacho 007 de la Corte Constitucional	Profesional especializado grado 33	1
14		Auxiliar judicial grado 2	2
15	Despacho 008 de la Corte Constitucional	Profesional especializado grado 33	1
16		Auxiliar judicial grado 2	2
17	Despacho 009 de la Corte Constitucional	Profesional especializado grado 33	1
18		Auxiliar judicial grado 2	2
Total cargos			27

Artículo 2. Creación de unos cargos transitorios en la Secretaría General de la Corte Constitucional. Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de mayo y hasta el 11 de diciembre de 2026, los siguientes cargos en la Secretaría General de la Corte Constitucional:

Nro.	Nombre del despacho	Denominación del cargo	Cantidad de cargos
1	Secretaría General de la Corte Constitucional	Oficial mayor de Corporación Nacional	1
2		Escribiente	4
Total cargos			5

Artículo 3. Creación de unos cargos transitorios en la Coordinación Administrativa de la Corte Constitucional. Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de mayo y hasta el 11 de diciembre de 2026, los siguientes cargos en la Coordinación Administrativa de la Corte Constitucional:

Nro.	Nombre del despacho	Denominación del cargo	Cantidad de cargos
1	Coordinación administrativa	Asistente administrativo grado 7	5
Total cargos			5

Artículo 4. Requisitos y funciones. Los requisitos y funciones de los cargos creados en el presente Acuerdo son:

a. Profesional especializado grado 33.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	GRADO	33
DEPENDENCIA	DESPACHOS DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL		
REQUISITOS DE EDUCACIÓN	Título profesional en derecho, título de postgrado		
EXPERIENCIA	Cinco (5) años de experiencia profesional	NÚMERO DE CARGOS	9

Funciones

1. Realizar el análisis de tutelas en sede de selección y preselección.
2. Sustanciar tutelas asignadas por el magistrado o magistrada titular.
3. Apoyar en la elaboración de manuales y guías para los judicantes ad honorem.
4. Las demás que le sean asignadas por el magistrado o magistrada titular en el marco del perfil y objetivo del cargo.

b. Auxiliar judicial grado 02

Denominación	AUXILIAR JUDICIAL	Grado	02
UNIDAD DEPENDENCIA	DESPACHOS DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL		
REQUISITOS DE EDUCACIÓN	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial, administración técnica judicial o secretariado o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho, sistemas y/o administración	NÚMERO DE CARGOS	18
EXPERIENCIA	Dos (2) años de experiencia relacionada	Tres (3) años de experiencia relacionada	

Funciones

1. Apoyar en el análisis de las tutelas recibidas para el trámite eventual de revisión y en la gestión de las salas de selección de tutelas.
2. Registrar en los sistemas de información de la Corte Constitucional los datos requeridos sobre las acciones de tutela analizadas.
3. Elaborar los informes que le sean solicitados.
4. Las demás que les sean asignadas por el magistrado titular correspondiente, en el marco de la naturaleza del cargo.

c. Oficial mayor de corporación nacional.

Denominación	OFICIAL MAYOR DE CORPORACIÓN NACIONAL	Grado	NOMINADO
UNIDAD DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL		1
REQUISITOS DE EDUCACIÓN	Título profesional en derecho	NÚMERO DE CARGOS	
EXPERIENCIA	Dos (2) años de experiencia profesional		

Funciones

1. Apoyar en los asuntos secretariales para atender las demandas de acciones públicas de inconstitucionalidad.
2. Elaborar los informes que le sean requeridos en el ejercicio de sus funciones por las salas de selección.
3. Identificar y tramitar escritos, insistencias y oficios relacionados con los procesos de tutela.
4. Apoyar en el registro y trazabilidad de las intervenciones ciudadanas asociadas a las demandas de acciones públicas de inconstitucionalidad.
5. Las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional, en el marco de la naturaleza del cargo.

d. Escribiente de corporación nacional

Denominación	ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL	Grado	NOMINADO
UNIDAD DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL		4
REQUISITOS DE EDUCACIÓN	Título de formación tecnológica o técnica profesional judicial en procedimientos judiciales o secretariado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho	

Denominación	ESCRIBIENTE DE CORPORACIÓN NACIONAL		Grado	NOMINADO
EXPERIENCIA	Seis (6) meses de experiencia relacionada	Seis (6) meses de experiencia relacionada		

Funciones

1. Elaborar la comunicaciones y trámites secretariales en procesos de tutela.
2. Radicar procesos de tutela remitidos para el trámite eventual de revisión.
3. Revisar y apoyar en la actualización del estado de los procesos en el sistema de información de la Secretaría General.
4. Las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional, en el marco de la naturaleza del cargo.

e. Asistente administrativo grado 07

DENOMINACIÓN	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GRADO	07
DEPENDENCIA	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Diploma de educación media y aprobación de un año de estudios superiores.	NÚMERO DE CARGOS	5
EXPERIENCIA	Un año de experiencia relacionada		

Funciones

1. Aplicar los instrumentos archivísticos como las tablas de retención documental, tablas de valoración documental de la Corte Constitucional y Sistema Integrado de Conservación de la Rama Judicial en coordinación con el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).
2. Identificar, registrar y tabular los inventarios documentales para realizar las actividades de identificación y descripción de la documentación.
3. Trasladar documentos del archivo de la Corte Constitucional al archivo central que está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Apoyar en la conservación documental preventiva y en el manejo adecuado del archivo de la Corte Constitucional, garantizando que con los traslados internos y externos de estos no haya afectaciones.
5. Atender solicitudes de consulta, préstamo y acceso a la información de documentación a cargo de la Corte Constitucional.
6. Las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional, en el marco de la naturaleza del cargo.

Artículo 5. Metas. Las metas de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán definidas por el presidente de la Corte Constitucional y comunicadas al Consejo Superior de la Judicatura para su seguimiento, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigor del presente acto administrativo.

Artículo 6. Reporte de gestión. El presidente de la Corte Constitucional presentará un informe bimestral al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, sobre la gestión realizada por los cargos transitorios creados en esa Corporación, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Artículo 7. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida transitoria en este Acuerdo, cuando se presente una de las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
2. No se reporte la información dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
3. Al momento de verificarse la información reportada, esta no corresponda con la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria y que no cumpla con los requisitos del mismo, conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en este acto administrativo y en los acuerdos que regulen la materia.
5. El despacho o dependencia no cumpla con la metodología de control y seguimiento, encaminada a indicar cómo se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. El no cumplimiento del plan de mejoramiento que se establezca, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 8. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde al presidente de la Corte Constitucional informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme a los acuerdos que regulan la materia y el presente Acuerdo (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).

4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 9. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para la Rama Judicial

Artículo 10. De los nombramientos. Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

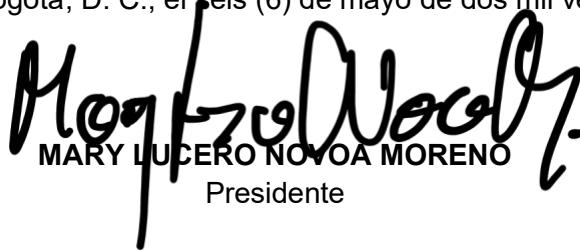
Artículo 11. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para la provisión de los cargos creados en el presente Acuerdo serán los definidos en este acto administrativo.

Artículo 12. Disponibilidad presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de infraestructura física y tecnológica, dotando de lo necesario previo a la implementación de las medidas.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026).


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD